



Mejoras en los cheques restaurante

A partir de 2018, el límite de los cheques restaurante se amplía a 11 euros.

A partir de este año, el importe máximo de los cheques restaurante que su empresa puede entregar a sus trabajadores sin que éstos deban tributar en su IRPF ha aumentado hasta los 11 euros (hasta 2017 la cuantía exenta de IRPF era de hasta 9 euros).

Eso sí, recuerde que, para que los trabajadores puedan disfrutar de esta retribución en especie exenta, deben cumplirse unos requisitos:

- Su empresa deberá llevar un control sobre los cheques restaurante que entregue, que deben estar numerados, ser nominativos y no ser reembolsables.
- Por su parte, los trabajadores deberán utilizar los cheques sólo en días hábiles, y no podrán acumular en un mismo día los no consumidos en días anteriores.

Tarjetas también

El nuevo límite de 11 euros diarios también es aplicable en caso de que su empresa, como alternativa al cheque restaurante, entregue a los trabajadores una tarjeta de crédito para sufragar estos gastos.

Si su empresa decide implantar la entrega de cheques restaurante a los trabajadores u otro tipo de retribución en especie, contáctenos. Nuestros profesionales le asesorarán sobre cómo hacerlo.

En este número...

Mejoras en los cheques restaurante.....	1	Pago de un bonus extraordinario.....	5
Amortización por turnos	2	Reducción de las jornadas	5
Envases devueltos.....	2	Acumulación del crédito formativo.....	6
Declare correctamente las ventas de acciones	3	Necesito en NIE	7
Días de cortesía.....	4	Más vale prevenir... ..	7
Información sobre alquileres turísticos.....	4	Cuenta con socios y administradores.....	8



SOCIEDADES

Los activos que se utilizan durante más de un turno de trabajo pueden amortizarse de forma más rápida.

Verifique si en su empresa pueden acogerse a este incentivo.

Amortización por turnos

¿En su empresa trabajan más de ocho horas diarias?

En general, los coeficientes de amortización aprobados por Hacienda se han calculado teniendo en cuenta que los activos se utilizan sólo durante un turno de trabajo. Por ello, cuando determinados activos se están utilizando durante más de un turno de trabajo, pueden ser amortizados de forma más rápida mediante una regla especial que permite aumentar el coeficiente de amortización aplicado.

A estos efectos, no se tiene en cuenta la existencia formal de más de un turno de trabajo, sino las horas de utilización diarias. Por tanto, si en su empresa dispone de activos que se utilicen durante más de ocho horas al día, aunque dicha utilización adicional sólo se produzca unos meses al año, también podrá disfrutar de este incentivo.

Si en su empresa tiene activos que utiliza en su actividad durante más de ocho horas al día, verificaremos si puede aumentar su amortización.



Envases devueltos

Si vende mercancías con envases retornables, vaya con cuidado...

Si su empresa vende mercancías con envases retornables, cuando su cliente se los devuelva deberá rectificar las facturas iniciales. Recuerde que dispone de dos métodos para ello:

- Emitir facturas rectificativas que modifiquen las facturas emitidas por las ventas.
- O bien descontar las devoluciones en las facturas de posteriores ventas realizadas al mismo cliente (que es más cómodo, ya que evita tener que emitir facturas rectificativas).

Sea cual sea el método que elija, deberá tener en cuenta algunos aspectos fiscales. Así, por ejemplo, al efectuar la rectificación deberá aplicar el mismo tipo de IVA que el de los productos transmitidos inicialmente (es decir, aunque la venta de envases tribute al 21%, si en los envases se transportaban naranjas el IVA aplicable será el 4%).

Si su empresa vende mercancías con envases retornables, consúltenos. Verificaremos que su procedimiento de rectificación sea el correcto.

IVA

Si le devuelven envases retornables deberá rectificar las facturas de venta iniciales.

Para ello puede emitir una factura rectificativa o descontar la devolución de las ventas posteriores que realice al mismo cliente.



Declare correctamente las ventas de acciones

Calcule correctamente las ganancias y pérdidas patrimoniales a declarar en su IRPF.

Si el año pasado vendió acciones de empresas cotizadas, cuando presente su declaración de IRPF deberá declarar en su IRPF una ganancia o pérdida por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición:

- Como valor de transmisión, compute el precio de venta menos los gastos en que haya incurrido por la transmisión (comisiones bancarias, honorarios del agente de bolsa...).
- Como valor de adquisición, compute el precio de compra más los gastos inherentes a ésta (comisiones, corretajes...).

Base del ahorro

Por las ganancias que haya obtenido al vender sus acciones deberá tributar en la base del ahorro a un tipo entre el 19% y el 21%.

En caso de que en alguna de las ventas haya incurrido en pérdidas, podrá compensarlas en la base del ahorro con las ganancias derivadas de la venta de otras acciones o activos. Y si tras efectuar dicha compensación resulta un saldo negativo, podrá compensarlo con hasta un 10% del saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario.

No obstante, recuerde que, a la hora de calcular el valor de adquisición, también deberá tener en cuenta los derechos de suscripción que haya percibido por sus acciones y que haya vendido hasta 2017, así como las acciones liberadas que le hayan entregado. Ambas circunstancias pueden hacer que el valor de adquisición se reduzca, de forma que deba declarar una mayor ganancia patrimonial en su IRPF.

Por último, en estos casos, sepa que si usted tenía acciones de una misma compañía adquiridas en diferentes momentos y el año pasado sólo vendió parte de ellas, para determinar el valor de adquisición de las acciones transmitidas se entenderá que primero vendió las más antiguas y después las más nuevas (es lo que se denomina método FIFO—*first in, first out*—).

Si durante el año pasado vendió acciones, calcularemos la ganancia o pérdida patrimonial a declarar en su IRPF teniendo en cuenta todas las reglas que establece la ley en estos casos.

INSPECCIÓN

Si usted o su empresa son objeto de una inspección, sepa que dispone de 60 días "de cortesía" en los que el procedimiento queda en suspenso.

IRPF

A partir de 2018 Hacienda dispone de información de los alquileres vacacionales en los que intermedian plataformas de Internet.

Días de cortesía

En las inspecciones, puede solicitar unos días de vacaciones.

Si usted o su empresa son objeto de una inspección, sepa que tiene la posibilidad de solicitar uno o varios períodos "de cortesía" en los que la Inspección no pueda realizar actuaciones y en los que quedará suspendido el plazo para atender requerimientos (por ejemplo, en vacaciones).

En su conjunto, dichos períodos "de cortesía" no pueden exceder de 60 días naturales (que no tienen por qué ser consecutivos) a lo largo de todo el procedimiento inspector.

Eso sí: para ello, la solicitud de los días debe cumplir una serie de requisitos formales y efectuarse con siete días de antelación a la fecha en que empieza el período solicitado. Además, dichos períodos deben ser también de al menos siete días naturales, por lo que es posible solicitar hasta ocho períodos de cortesía.

Si en el transcurso de una inspección precisa unos días de vacaciones, indíquenoslo y solicitaremos un período "de cortesía".

Información sobre alquileres turísticos

Las plataformas de Internet deben informar a Hacienda.

Si usted es propietario de una vivienda que alquila por temporadas a través de alguna de las plataformas colaborativas de alquiler vacacional existentes en Internet, sepa que a partir de 2018 dichas plataformas deben presentar declaraciones periódicas de los alquileres en los que han intermediado.

Entre otros datos, las plataformas deben informar de los datos del inmueble arrendado y de los del arrendador y arrendatario, así como de los importes satisfechos.

Esto es aplicable tanto a las plataformas que cobren de los arrendadores por prestar dichos servicios como a las que no perciban nada por su gestión.

Si alquila una vivienda por temporadas, declare el alquiler en su IRPF. Hacienda también dispone de información sobre estos arrendamientos.





BONUS

Si su empresa tiene representantes de los trabajadores, entréguelos también el documento que refleja las condiciones del bonus, y recoja su firma.

Pago de un bonus extraordinario

Si quiere premiar a su plantilla, evite riesgos.

Su empresa ha cerrado el ejercicio 2017 con más beneficios de los esperados, por lo que quiere premiar el esfuerzo de sus trabajadores con una gratificación extraordinaria. Pues bien, le conviene ser cauteloso para no quedar obligado a repetir el pago en el futuro. A estos efectos:

- Lo recomendable en estos casos es entregar un documento a los trabajadores reflejando que se trata de un pago extraordinario que no tiene por qué repetirse en el futuro.
- Si no entrega ningún documento y el pago se repite varios años, los afectados podrán considerar que se trata de una condición más beneficiosa que ya no se puede suprimir.

Si quiere abonar esta gratificación sólo a alguno de sus empleados, puede hacerlo. Eso sí, siempre que dicho trato desigual no sea discriminatorio.

Pase por nuestras oficinas antes de efectuar el pago. Le asesoraremos y prepararemos el documento a entregar a sus trabajadores.



DOCUMENTACIÓN

Es necesario documentar por escrito la reducción de jornada, con independencia de la opción elegida. Nuestros asesores le prepararán dicha documentación.

Reducción de las jornadas

Si le interesa, verifique si puede implantar la medida.

Si quiere rebajar los costes salariales de su plantilla, y ha pensado en reducir la jornada de algunos trabajadores, vea qué opciones se pueden adoptar:

- Si no atraviesa por un buen momento puede tramitar un ERE de reducción de jornada. Podrá reducir la jornada de sus empleados entre un 10% y un 70%, pero la reducción sólo durará el tiempo necesario para superar sus dificultades.
- Otra alternativa es plantear a los trabajadores una conversión de su contrato a tiempo completo en uno a tiempo parcial. Eso sí: es imprescindible que el afectado la acepte (esta reducción es voluntaria para él).
- También puede plantear una reducción de jornada por guarda legal a los empleados con hijos menores de 12 años. No obstante, éstos pasarán a estar "blindados" ante un eventual despido.

Cada una de las alternativas tiene ventajas e inconvenientes para usted y para su plantilla. Consúltenos.



Acumulación del crédito formativo

Es posible acumular el crédito al de los dos años siguientes.

Cada año, su empresa dispone de un crédito para gastar en cursos formativos para sus empleados. En concreto:

- La cuantía de dicho crédito depende del tamaño de su empresa y de las cotizaciones efectuadas por formación profesional en el año anterior. Por ejemplo, si tiene de 10 a 49 trabajadores, dispone de un crédito del 75% de dichas cotizaciones.
- La bonificación se aplica en los seguros sociales. Es decir, su empresa avanza el dinero del curso (lo paga de su bolsillo) y posteriormente descuenta ese importe de las cotizaciones (de modo que recupera el coste del curso, con unos topes fijados en la ley).

Pues bien, desde el 1 de enero de 2018, y si su empresa tiene menos de 50 trabajadores, puede acumular su crédito anual al de los dos ejercicios siguientes (hasta ahora esto no era posible). Dicha novedad le beneficia, ya que si un año no gasta todo su crédito puede acumular el crédito no dispuesto en los dos años siguientes.

Ejemplo

Así, si su crédito anual es de 6.000 euros y no lo gasta en 2018 ni en 2019, en 2020 podrá disponer de 18.000 euros.

Eso sí: para poder ejercitar esta opción se debe efectuar una comunicación a la Administración hasta como máximo el 30 de junio. Por tanto, si está interesado en aprovecharse de esta acumulación, contacte con nuestro despacho. Le diremos el crédito que su empresa tiene para gastar y cuáles son sus opciones a la hora de acumular el importe en el futuro.

La acumulación del crédito se debe comunicar antes del 30 de junio. No se demore y venga a visitarnos para analizar de qué modo puede aprovecharse de esta novedad.

Necesito el NIE

Algunos consejos para acelerar la obtención del NIE

El NIE (Número de Identidad de Extranjero) es un documento que expide la Dirección General de la Policía, y del que deben disponer los extranjeros que tienen intereses económicos en España. Por esa razón, para constituir una sociedad en la que uno de los socios es extranjero es necesario obtener el NIE.

Pues bien, dado que este trámite puede demorarse, es aconsejable iniciarlo con antelación. Además, tenga en cuenta:

- Si el extranjero está en España, lo mejor es que solicite el NIE personalmente en una comisaría de la Policía Nacional (aunque también puede otorgar un poder a un tercero). Y si está en su país, que lo solicite en el consulado de España.
- Si la firma de la escritura no puede esperar, una solución práctica es que la firmen el resto de socios, pero firmando previamente un documento en el que se comprometan a transmitir al socio extranjero –tan pronto como disponga del NIE– el número de participaciones que se haya acordado.

Si para realizar algún trámite necesita un NIE, consúltenos. Le ayudaremos a obtenerlo lo antes posible.

Más vale prevenir...

Si surgen discrepancias con un cliente o un proveedor...

Como usted sabe, en el día a día de su empresa pueden surgir discrepancias con los proveedores o clientes (por retrasos en la entrega, por defectos en las mercancías...).

Pues bien, en la mayoría de ocasiones no es viable enviar un burofax o un requerimiento al proveedor o al cliente, pues ello deterioraría la relación comercial. Pero sí es aconsejable que deje constancia por escrito de su postura, en previsión de que el problema vaya a más y acabe en una reclamación judicial. Por ejemplo:

- Si un proveedor se está retrasando en entregarle unas mercancías, envíe un correo electrónico indicando que no acepta la demora y que ésta tiene consecuencias para su empresa.
- O si encarga unas obras y aprecia defectos, envíe un e-mail al contratista dejando constancia de los defectos apreciados y solicitándole que los repare.

Si tiene alguna discrepancia con sus proveedores o clientes, consúltenos. Le asesoraremos sobre la mejor manera de proteger sus intereses.

NIE

La obtención del NIE puede demorar la realización de algunos trámites, por lo que es aconsejable tramitarlo con antelación.



E-MAIL

El envío de un simple e-mail a un cliente o a un proveedor puede servirle para dejar constancia por escrito de su postura, lo que le ayudará ante una posible reclamación futura.



Cuenta con socios y administradores

Al cerrar las cuentas de su empresa compruebe el saldo de esta cuenta.

En muchas sociedades los socios aportan fondos para solucionar problemas puntuales de tesorería, que se recogen en la contabilidad dentro de la cuenta con socios y administradores. No obstante, si la sociedad no puede devolver esas aportaciones, es frecuente que ese saldo se vaya manteniendo de forma indefinida en la contabilidad.

Pues bien, si esto sucede en su empresa es conveniente que regularice ese saldo, para evitar posibles problemas con Hacienda o con los socios que hicieron esas aportaciones (por ejemplo, si surgen discrepancias entre ustedes, algún socio podría reclamar que la sociedad le devuelva las aportaciones que hizo en su momento). Por tanto:

- Si la sociedad va a devolver los fondos, lo mejor es que firmen un contrato de préstamo en el que pacten el plazo de devolución y los intereses.
- En caso de que la sociedad no los vaya a poder devolver, cancelen ese saldo aumentando el capital de la empresa o realizando aportaciones de socios a fondo perdido.

Aumento de capital con créditos

No es conveniente que su empresa mantenga saldos a pagar con socios de forma permanente. Una forma de cancelar esos saldos es aumentar el capital de la sociedad, y que los socios aporten esos créditos.

Si en su empresa los socios han hecho aportaciones para cubrir problemas de tesorería, consúltenos. Le asesoraremos sobre la mejor forma de cancelar los saldos que queden pendientes.



TIEMPO PARA SU NEGOCIO
Formación, Asesoría y Auditoría
Contáctenos...

Grupo ABANTOS

Santa Engracia, 151, Bajo
28003 Madrid
Tel.: +34 91 5340270
e-mail de contacto: consulta@abantos.es
www.abantos.es

